



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS  
(MADRID)**

**O R D E N A N Z A REGULADORA**

**Núm. 5**



**TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA  
PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA**





## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA Nº 5 DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS**

La Constitución Española, en su artículo 49, obliga a los poderes públicos a realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, garantizando su especial protección. Asimismo, la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre) dispone en su artículo 30 que los Ayuntamientos adopten medidas para facilitar el estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida. En desarrollo de estos mandatos, la Unión Europea recomendó en 1998 un modelo comunitario uniforme de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, con reconocimiento mutuo en todos los Estados miembros.

En España, la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, modificó la Ley de Tráfico para obligar a los Municipios a conceder una tarjeta de aparcamiento de validez nacional a personas con discapacidad con movilidad reducida, siguiendo el modelo europeo. Desde entonces, todas las Comunidades Autónomas cuentan con normativa sobre esta tarjeta, aunque con diferencias que afectaban a los derechos de uso según el lugar de residencia. Para unificar criterios básicos, se aprobó el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, que establece las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en todo el territorio nacional. Esta norma garantiza la igualdad de trato y la seguridad jurídica de los titulares de tarjetas en cualquier municipio de España. Por su parte, en el ámbito autonómico, el Decreto 47/2015, de 7 de mayo, de la Comunidad de Madrid, creó un modelo único de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con movilidad reducida en esta Comunidad y fijó un plazo para que los Ayuntamientos adapten sus ordenanzas a dicho modelo.

En cumplimiento de este marco normativo estatal y autonómico, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias considera necesario aprobar la presente Ordenanza municipal, que deroga a la anterior y regula de forma integral la expedición y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, así como la creación, utilización y eventual retirada de reservas de estacionamiento en vía pública para dichas personas. Con este texto se incorporan mejoras y aclaraciones importantes: se detalla la regulación de las tarjetas solicitadas por personas jurídicas o entidades que transportan a personas con movilidad reducida; se distinguen distintos tipos de tarjeta (definitiva por discapacidad permanente, temporal por movilidad reducida transitoria, e incluso una tarjeta provisional por razones humanitarias, conforme a la disposición adicional primera del RD 1056/2014; se establecen los procedimientos de suspensión, revocación, renovación y caducidad de las tarjetas; se amplían los derechos y deberes de los titulares de las mismas; se regulan los supuestos en que la Administración denegará o revocará la reserva de plaza de aparcamiento; se incluyen criterios técnicos de elegibilidad basados en el baremo de movilidad del Real Decreto 1971/1999 y en los criterios de agudeza visual del RD 1056/2014; y se aclara expresamente que la posesión de la tarjeta no otorga por sí sola un derecho automático a una plaza de aparcamiento personalizada, debiendo mediar solicitud y justificación previas.

En virtud de lo expuesto, haciendo uso de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a los Municipios en materia de tráfico, estacionamiento y accesibilidad, el Pleno del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias aprueba la siguiente Ordenanza:

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto facilitar el desplazamiento autónomo de las personas con movilidad reducida residentes en el municipio de San Martín de Valdeiglesias que, por su





discapacidad, tienen especiales dificultades de movilidad y no pueden utilizar el transporte público en condiciones adecuadas. A tal fin, se regula la expedición y el uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten a personas con movilidad reducida, así como la ubicación, disfrute y retirada de las reservas de estacionamiento reservadas para dichos titulares en la vía pública.

## **Artículo 2. Definición y naturaleza de la tarjeta de estacionamiento.**

1.La Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida (en adelante, “tarjeta de estacionamiento”) es un documento público acreditativo, expedido por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, que otorga a su titular los derechos reconocidos en esta Ordenanza para estacionar los vehículos en que se desplace lo más cerca posible de su lugar de destino o acceso. Se trata de una tarjeta personal e intransferible, válida en todo el territorio nacional y en el resto de Estados miembros de la Unión Europea, conforme a la normativa aplicable.

2.La tarjeta de estacionamiento emitida por este Ayuntamiento se ajustará al modelo único establecido en el Anexo del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, de la Comunidad de Madrid, incluyendo las características físicas y de diseño allí definidas (formato europeo, número de tarjeta, símbolo internacional de accesibilidad, etc.). En particular, la tarjeta consignará un número identificativo compuesto por dos series de dígitos: la primera correspondiente al número de orden asignado al municipio en el Registro Unificado de Tarjetas de Estacionamiento de la Comunidad de Madrid, y la segunda correspondiente al número de orden de emisión de la tarjeta en este Ayuntamiento.

3.La tarjeta deberá exhibirse de forma visible en el interior del vehículo cuando se esté haciendo uso de los derechos que confiere, preferentemente colocada en el parabrisas o salpicadero, para su fácil control por los agentes de la autoridad. La tarjeta no es un permiso de conducción, sino una acreditación para facilitar el estacionamiento; su uso indebido o por personas no autorizadas se encuentra sujeto a sanciones, según lo dispuesto en esta Ordenanza.

## **Artículo 3. Titulares del derecho a obtener la tarjeta.**

1.Podrán solicitar y obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que cumplan todos los requisitos siguientes:

2.Residencia: Estar empadronadas y tener su residencia habitual en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias (salvo convenios de reciprocidad que pudieran establecerse a nivel autonómico para solicitudes intermunicipales).

3. Edad: Tener tres años de edad o más. (En el caso de menores de edad o personas incapacitadas judicialmente, la solicitud deberá realizarla su representante legal.)

4.Discapacidad y movilidad: Tener reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme al procedimiento de reconocimiento de grado de discapacidad vigente, y presentar movilidad reducida, acreditada mediante el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid. En dicho dictamen se debe hacer constar que el solicitante presenta graves dificultades para la utilización de transportes públicos colectivos por su discapacidad, especificando si dichas dificultades de movilidad tienen carácter temporal o permanente. Asimismo, el dictamen debe indicar que el solicitante no se encuentra completamente imposibilitado para desplazarse fuera del hogar, de modo que pueda hacer uso efectivo de la tarjeta (un dictamen que declare al solicitante imposibilitado de salir de su domicilio impedirá la concesión de la tarjeta).

5.Requisitos específicos: Además de lo anterior, la persona solicitante deberá reunir al menos uno de los siguientes requisitos específicos:

a.Movilidad reducida por discapacidad física u orgánica: Que presente movilidad reducida conforme al baremo establecido en el Anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de





diciembre, relativo al procedimiento para la determinación del grado de discapacidad. En términos prácticos, esto implica que el dictamen técnico del equipo de valoración reconozca que la persona tiene dificultades graves de movilidad (baremo de movilidad positivo).

b. Discapacidad visual grave: Que muestre, en el mejor ojo, una agudeza visual igual o inferior a 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, según valoración del equipo multiprofesional competente. Estos parámetros corresponden a una discapacidad visual equiparable, a efectos de dificultades de desplazamiento, a la movilidad reducida física.

6. Podrán igualmente obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas que sean titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad y movilidad reducida. En esta categoría se incluyen, entre otros, los vehículos de entidades públicas o privadas que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como los destinados a otros servicios sociales análogos previstos en la normativa vigente. La entidad solicitante deberá acreditar que su objeto o actividad principal es la atención, traslado o asistencia a personas con discapacidad. La tarjeta expedida a este tipo de solicitantes irá vinculada a uno o varios vehículos concretos (matrículas registradas) y solo podrá ser utilizada cuando dichos vehículos estén transportando efectivamente a personas con movilidad reducida, en condiciones equivalentes a las exigidas en el apartado 1 de este artículo.

7. Además de los supuestos anteriores, podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas o jurídicas a quienes así se les reconozca expresamente en la normativa autonómica o local aplicable.

8. La tarjeta de estacionamiento no se concederá cuando, aun cumpliendo la persona solicitante alguno de los requisitos específicos del apartado 1, no concurra la circunstancia de grave dificultad de movilidad determinada por el dictamen facultativo. En particular, se denegará la expedición de la tarjeta a quienes, tras la valoración de movilidad realizada por la Comunidad de Madrid, no obtengan puntuación suficiente en el baremo de movilidad (informe desfavorable) o resulten plenamente capaces de usar el transporte público sin ayuda de terceros.

#### **Artículo 4. Procedimiento de solicitud y expedición.**

1. Solicitud: El procedimiento para la concesión de la tarjeta se iniciará a instancia de la persona interesada. La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento (o por cualquiera de los medios previstos en la legislación de procedimiento administrativo común), mediante el formulario normalizado que se apruebe al efecto. En caso de personas con discapacidad que no puedan actuar por sí mismas, la solicitud podrá ser presentada por su representante legal o persona que ostente su tutela (acreditándolo documentalmente).

2. Documentación: Junto a la solicitud, el peticionario deberá aportar, con carácter general:

a. Persona física solicitante: copia de su DNI/NIE (o Libro de Familia en caso de menores de edad), y copia de la resolución oficial de reconocimiento de grado de discapacidad emitida por la Comunidad de Madrid, incluyendo el dictamen técnico-facultativo donde conste el baremo de movilidad y, en su caso, la agudeza visual, conforme a lo indicado en el artículo 3.1. Si la resolución de discapacidad no reflejase el baremo de movilidad (por ser anterior a la exigencia del RD 1056/2014), se deberá aportar certificado o informe específico que acredite la movilidad reducida emitido por los órganos competentes.

b. Persona jurídica o entidad solicitante: documentación acreditativa de la naturaleza y actividad de la entidad, en la que se acredite que su objeto social incluye la atención o transporte de personas con discapacidad. Asimismo, se aportará copia del CIF de la entidad, y una relación de los vehículos para los cuales se solicita tarjeta (matrículas), acompañada de copia del permiso de circulación y ficha técnica de cada uno de esos vehículos.





3. Instrucción y valoración: Recibida la solicitud con la documentación completa, el Ayuntamiento verificará:

- a. Que el solicitante cumple las condiciones subjetivas exigidas (residencia, edad, discapacidad reconocida, dictamen de movilidad, etc., conforme al artículo 3).
- b. Que no constan en el Registro de Tarjetas de Estacionamiento de la Comunidad de Madrid antecedentes que impidan la nueva concesión.
- c. Cualquier otro aspecto que, según la normativa aplicable, resulte relevante para la decisión.
- d. Que se encuentre empadronado.

Durante esta fase, el órgano instructor podrá requerir al solicitante para que subsane defectos o aporte documentación adicional, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

4. Resolución: La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento (o el Concejal en quien delegue esta competencia) será el órgano competente para resolver sobre la concesión, denegación, renovación y, en su caso, revocación de las tarjetas de estacionamiento, así como para la adjudicación de reservas de espacio en vía pública previstas en esta Ordenanza. La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la solicitud en el caso de personas físicas, y de tres meses en el caso de personas jurídicas (que acrediten dedicarse al transporte de personas con discapacidad). Si transcurriesen dichos plazos sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver expresamente.

5. Expedición de la tarjeta: Si la resolución es favorable, el Ayuntamiento procederá a:

- a. Comunicar la concesión al Registro de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad de Madrid a los efectos de anotación registral y control de duplicidades.
- b. Expedir materialmente la tarjeta, conforme al modelo oficial (plastificada y con las medidas de seguridad definidas por la Comunidad de Madrid). La tarjeta se emitirá a nombre del beneficiario, incorporando su fotografía, número de DNI, firma (salvo imposibilidad), número de tarjeta asignado y fecha de caducidad, entre otros datos. La tarjeta quedará a disposición del solicitante para su recogida en las oficinas municipales que se indiquen, debiendo el interesado (o representante autorizado) identificarse y firmar el recibí. En caso de que se trate de una renovación, el titular deberá entregar la tarjeta anterior en el momento de recibir la nueva, para su retirada del uso.

6. Denegación: La resolución denegatoria de la tarjeta será motivada, expresando las razones por las cuales el solicitante no reúne los requisitos exigidos o no ha acreditado suficientemente su necesidad. Contra la denegación, el interesado podrá interponer los recursos administrativos o contencioso-administrativos que correspondan, conforme a la normativa general.

### **Artículo 5. Vigencia, validez y caducidad de la tarjeta.**

1. La tarjeta de estacionamiento se expedirá por un plazo determinado de vigencia, al cabo del cual deberá renovarse. En función de la naturaleza permanente o temporal de la discapacidad o movilidad reducida del titular, se aplicarán las siguientes reglas de validez:

- a. Tarjeta definitiva (discapacidad permanente): Cuando la movilidad reducida o la deficiencia visual del titular tenga carácter permanente o de larga duración, la tarjeta se concederá con una vigencia de cinco (5) años, contados desde la fecha de expedición. En este caso, al tratarse de una discapacidad estable, la renovación al vencimiento podrá





realizarse por un procedimiento simplificado, según lo previsto en el artículo 6. La propia tarjeta llevará indicada su fecha de caducidad (mes y año).

b. Tarjeta temporal (movilidad reducida temporal): Cuando la movilidad reducida reconocida al titular tenga carácter temporal, esto es, se deba a una situación previsiblemente transitoria, la tarjeta se otorgará por el período que se estime necesario según el dictamen técnico facultativo o el informe médico acreditativo. La vigencia exacta quedará reflejada en la tarjeta. Si persistiera la situación de movilidad reducida una vez expirado el plazo concedido, el titular podrá solicitar una nueva tarjeta aportando un nuevo dictamen o informe actualizado que justifique la prórroga, tramitándose en ese caso como una nueva solicitud (no como simple renovación).

c. Tarjeta para transporte colectivo (entidades): Las tarjetas expedidas a favor de personas jurídicas o de vehículos de transporte colectivo de personas con movilidad reducida tendrán, con carácter general, una vigencia de cinco (5) años, equiparable a la de las tarjetas definitivas. Podrán renovarse al término de ese plazo, acreditando que la entidad continúa reuniendo las condiciones que motivaron su concesión, conforme al artículo 6.

2. La tarjeta de estacionamiento es válida en todo el territorio español y, por extensión, en la Unión Europea, con los efectos reconocidos en la normativa vigente. No obstante, su uso efectivo en esta o cualquier otra localidad está supeditado a que el titular mantenga los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento. En consecuencia, la tarjeta perderá su validez (caducará) automáticamente si, antes de la fecha de expiración indicada en la misma:

3. El titular deja de cumplir los requisitos que justificaron su concesión. En particular, si se produce una mejoría o recuperación de la movilidad que haga que el titular ya no presente movilidad reducida en los términos del artículo 3.

4. Se constata que la tarjeta ha sido objeto de manipulación, falsificación o deterioro grave que dificulte su autenticidad o lectura.

5. Se acredita que el titular ha fallecido o ha cambiado su residencia fuera de este municipio (en este último caso, deberá gestionarse una nueva tarjeta en el municipio de destino, según proceda).

En cualquiera de tales supuestos, el Ayuntamiento podrá declarar la anulación o revocación de la tarjeta antes de su fecha de caducidad, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 11 de esta Ordenanza, e instar al titular o a sus familiares a la devolución inmediata de la tarjeta invalidada.

6. Si durante el período de vigencia de una tarjeta expedida a una persona jurídica se produjera alguna variación en los datos relativos a los vehículos autorizados:

a. Si se desea añadir un nuevo vehículo a la tarjeta (incrementando el número de matrículas autorizadas), deberá solicitarse una nueva tarjeta que incluya ese vehículo, aportando la documentación del mismo.

b. Si se produce un cambio de vehículo (sustitución de una matrícula por otra, manteniendo el mismo número total), deberá comunicarse al Ayuntamiento para actualizar los datos; dependiendo del caso, podrá requerirse la emisión de una nueva tarjeta con la matrícula corregida.

c. Si la entidad cesa en la actividad que motivó la concesión, deberá comunicarlo y devolver la tarjeta, quedando esta sin efecto desde ese momento.

7. El Ayuntamiento se reserva la facultad de verificar, de oficio, en cualquier momento, que persisten las condiciones que dieron lugar a la expedición de una tarjeta. A tal efecto, podrá solicitar al titular la aportación de documentación o la realización de evaluaciones adicionales





8. Si de dichas comprobaciones resultase que el titular ya no cumple los requisitos, se iniciará el procedimiento para la revocación anticipada de la tarjeta.

9. En el caso de personas extranjeras residentes legalmente en España, la vigencia y uso de la tarjeta de estacionamiento se ajustará a la normativa específica de extranjería y a los convenios o acuerdos internacionales aplicables, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza en cuanto a derechos y obligaciones mientras utilicen la tarjeta en este municipio.

### **Artículo 6. Renovación de la tarjeta.**

1. La renovación de la tarjeta de estacionamiento deberá solicitarse por el titular durante el último mes de vigencia de la misma. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá avisar al interesado de la próxima expiración, pero es responsabilidad del titular iniciar la renovación en plazo. Presentada la solicitud de renovación en ese último mes, la validez de la tarjeta caducada se entenderá prorrogada automáticamente hasta que se resuelva el procedimiento de renovación.

2. Si el titular no hubiera solicitado la renovación antes de la fecha de expiración y la tarjeta hubiera caducado, podrá igualmente presentar su solicitud dentro de los 90 días naturales posteriores a la caducidad. En tal caso, desde la presentación de la solicitud se restaurará provisionalmente la validez de la tarjeta antigua hasta que se notifique la resolución sobre la renovación (máximo hasta 90 días de prórroga). Transcurrido ese plazo de 90 días sin solicitar renovación, la tarjeta caducada carecerá totalmente de validez y no podrá ser utilizada (salvo que, excepcionalmente, se justifique un motivo de fuerza mayor para la demora).

3. La renovación, salvo lo previsto en el apartado anterior, se tramitará como un nuevo expediente, debiendo el interesado aportar la documentación actualizada que acredite que mantiene los requisitos exigidos para su otorgamiento. En particular, para renovar tarjetas temporales o provisionales será imprescindible aportar un nuevo dictamen médico o documento que acredite la persistencia de la movilidad reducida. En el caso de tarjetas definitivas (5 años) de personas con discapacidad permanente, la renovación podrá realizarse de forma más ágil: bastará con presentar la solicitud acompañada de copia del DNI y una declaración responsable de que subsisten las circunstancias de movilidad reducida que motivaron la concesión, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda solicitar verificaciones adicionales, para llevar a cabo la renovación de la tarjeta de estacionamiento será imprescindible que la persona este empadronada en el municipio.

4. Concedida la renovación, el titular deberá retirar la nueva tarjeta y entregar la antigua, que será dada de baja. La nueva tarjeta mantendrá, en lo posible, el mismo número de identificación asignado en el registro autonómico, variando solo la segunda serie numérica correspondiente al nuevo período y al orden municipal.

5. En todo caso, para renovar la tarjeta es requisito imprescindible que el titular no haya incurrido en ninguna causa de inhabilitación para ser beneficiario. Si durante la vigencia anterior hubiera sido sancionado con la retirada del derecho a tarjeta por un período determinado (ver artículo 11 y 16), no podrá obtener una nueva tarjeta hasta que haya cumplido el período de privación impuesto.

### **Artículo 7. Tarjeta de estacionamiento provisional por razones humanitarias.**

1. Carácter excepcional: De manera excepcional, y al amparo de la Disposición Adicional 1ª del RD 1056/2014, el Ayuntamiento podrá otorgar una tarjeta de estacionamiento provisional por razones humanitarias o de urgencia médica, a aquellas personas que, aun no teniendo todavía reconocida oficialmente una discapacidad, presenten de forma evidente una movilidad muy reducida debido a una enfermedad o patología de extrema gravedad, que reduzca sustancialmente su esperanza de vida o implique un rápido deterioro, de tal modo que no resulte razonable esperar a la tramitación ordinaria del reconocimiento de discapacidad.





2.Acreditación: Para solicitar esta tarjeta provisional, el interesado (o su representante) deberá aportar un informe médico reciente, expedido por un facultativo del sistema público de salud, que detalle la enfermedad grave o fase terminal que padece el paciente y certifique de forma fehaciente la drástica limitación de su movilidad. Este informe deberá contar con la validación de la Inspección Médica de los servicios sanitarios públicos competentes según el domicilio del solicitante, para mayor garantía.

3.Procedimiento y resolución: La solicitud y documentación se tramitarán con la máxima urgencia. Comprobados los extremos anteriores y la residencia del solicitante, el Alcalde (o Concejal delegado) podrá dictar resolución motivada concediendo la tarjeta provisional, con una validez inicial máxima de un (1) año. Excepcionalmente, si persistieran las condiciones iniciales, la tarjeta provisional podrá prorrogarse por un año más (hasta un total de 2 años), mediante nueva resolución, sin que quepan ulteriores prórrogas.

4.Derechos y obligaciones: El titular de una tarjeta provisional disfrutará de los mismos derechos, obligaciones y condiciones de uso establecidos en esta Ordenanza para los titulares de tarjetas ordinarias, durante el tiempo de vigencia de aquella. Deberá exhibirla en el vehículo y podrá beneficiarse de las facilidades de estacionamiento en iguales términos.

5.Conversión en tarjeta definitiva: En caso de que el titular de una tarjeta provisional obtenga, por fin, el reconocimiento oficial de discapacidad y movilidad reducida que le haría acreedor a una tarjeta ordinaria, el Ayuntamiento expedirá la tarjeta definitiva correspondiente en cuanto reciba la documentación acreditativa (resolución de discapacidad, etc.). En ese momento, el titular deberá entregar la tarjeta provisional, que quedará anulada al expedirse la nueva. La expedición de tarjeta definitiva dejará sin efecto cualquier plazo que quedará de la provisional.

### **Artículo 8. Condiciones de uso de la tarjeta.**

1.La tarjeta de estacionamiento es personal e intransferible. Solo puede ser utilizada en beneficio del titular al que ha sido concedida. Esto significa que:

a.Si se trata de una tarjeta expedida a título particular (persona con discapacidad), únicamente es válida cuando la persona titular conduce el vehículo o viaja en él como pasajero. No se podrá usar la tarjeta para estacionar si el titular no va en el vehículo en ese desplazamiento.

b.Si se trata de una tarjeta expedida a una persona jurídica o vehículo de transporte colectivo (conforme al artículo 3.2), dicha tarjeta solo será válida cuando el vehículo esté efectivamente transportando a personas con movilidad reducida en ese momento. La tarjeta irá asociada a un vehículo concreto (o flota autorizada) y deberá ir a bordo únicamente en esos vehículos cuando realicen el servicio de transporte adaptado.

2.La tarjeta deberá exhibirse de forma visible en el interior del vehículo, sobre el salpicadero o parabrisas, mientras esté estacionado haciendo uso de los derechos que confiere. Su exhibición indebida cuando no se esté utilizando un derecho.

3. El uso de la tarjeta está subordinado a que su titular mantenga los requisitos que justificaron su otorgamiento. Si el titular deja de cumplirlos, deberá abstenerse de utilizarla y comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento para su anulación.

4.Las ventajas o derechos de estacionamiento asociados a la tarjeta se ejercerán conforme a lo previsto en esta Ordenanza y, en lo no regulado expresamente, conforme a la normativa autonómica o estatal aplicable. En caso de que existan normas autonómicas o locales que otorguen condiciones más favorables que las aquí recogidas, prevalecerán estas últimas en beneficio de la persona con movilidad reducida.

5.Salvo en los casos autorizados por esta Ordenanza, la tarjeta no habilita para estacionar en lugares prohibidos. En ningún caso se entenderá que la posesión de la tarjeta permite aparcar en zonas peatonales, pasos de peatones, en zonas de prohibido parar o estacionar, en vados





o salidas de emergencia, en áreas acotadas por seguridad o encima de las aceras, ni en cualquier espacio donde el estacionamiento suponga un peligro u obstáculo grave. El titular de la tarjeta debe respetar, como cualquier otro conductor, las normas generales de tráfico y las instrucciones de los agentes de la autoridad.

### **Artículo 9. Derechos de los titulares de la tarjeta.**

a) En todo el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, los titulares de la tarjeta de estacionamiento gozarán de los siguientes derechos (siempre que exhiban la tarjeta de forma visible dentro del vehículo, según lo indicado):

b) Reserva de plaza de aparcamiento personalizada cerca de su domicilio o lugar de trabajo. El titular de la tarjeta tiene derecho a solicitar al Ayuntamiento la reserva de un espacio de estacionamiento, lo más próximo posible a su domicilio y/o a su centro de trabajo, para facilitar sus desplazamientos habituales. Dicha solicitud deberá justificar la necesidad de la reserva y se resolverá de acuerdo con las condiciones y criterios establecidos en el artículo 13 de esta Ordenanza y en la normativa aplicable. La concesión de la reserva, en su caso, será comunicada al interesado, y la plaza se señalará con la señalización horizontal y vertical pertinente, incluyendo el símbolo internacional de accesibilidad y, cuando proceda, los datos identificativos necesarios.

c) Estacionamiento en las plazas reservadas genéricas para personas con discapacidad. Todos los vehículos que exhiban la tarjeta podrán estacionar en cualquier plaza de aparcamiento señalizada genéricamente para personas con movilidad reducida (marcada con el símbolo de silla de ruedas) situada en la vía pública o en estacionamientos públicos municipales. El uso de estas plazas está reservado exclusivamente a vehículos con tarjeta PMR en vigor, por el tiempo necesario, sin otras restricciones que las generales de buena utilización.

d) Parada en zonas de carga y descarga. Se permite a los vehículos identificados con tarjeta PMR realizar paradas o estacionamientos breves en las zonas reservadas para carga y descarga de mercancías, siempre que ello no ocasione perjuicios graves a los peatones ni al tráfico general. Esta autorización se entiende para casos necesarios, como subida o bajada del titular cerca de establecimientos, y se deben respetar las condiciones que pueda establecer la autoridad local.

e) Parada excepcional en cualquier lugar de la vía por motivos justificados. En situaciones de urgencia o necesidad, los vehículos con tarjeta podrán detenerse o estacionar brevemente en lugares no habituales, por el tiempo indispensable, siempre que no se cause un perjuicio grave a la circulación de peatones o vehículos. Esta prerrogativa deberá usarse con extrema prudencia y únicamente en verdaderos casos justificados, siguiendo en todo momento las instrucciones de los agentes de la autoridad si estuvieren presentes.

f) Cualesquiera otros derechos o facilidades que se reconozcan a nivel estatal, autonómico o local a los titulares de la tarjeta de estacionamiento, aunque no se hayan recogido expresamente en los apartados anteriores.

### **Artículo 10. Deberes y obligaciones de los titulares.**

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán cumplir los siguientes deberes y obligaciones en relación con la misma:

1. Uso correcto y personal: Utilizar la tarjeta conforme a las condiciones del artículo 8, exclusivamente en beneficio del titular y nunca cederla para que sea usada por terceras personas no autorizadas. El titular es responsable de custodiar la tarjeta diligentemente para evitar su extravío, robo o uso indebido por otros. En caso de pérdida o robo, deberá denunciarlo ante la policía y comunicarlo al Ayuntamiento a la mayor brevedad.

2. Exhibición y documentación: Colocar la tarjeta en lugar visible del vehículo cuando se esté haciendo uso de los derechos que confiere, de modo que pueda ser fácilmente comprobada por los agentes de vigilancia. Asimismo, el titular o conductor deberá mostrar, si le es





requerido por un agente, su documento identificativo (DNI o similar) y cualquier otro documento que acredite su identidad o la vigencia de la tarjeta, a efectos de verificación.

3.Conservación: Mantener la tarjeta en buen estado, sin plastificarla adicionalmente ni doblarla, y evitando su deterioro. Queda prohibido manipular la tarjeta o fotocopiarla con ánimo de utilizar la copia, pues tales acciones se consideran fraude.

4.Comunicación de cambios: Informar al Ayuntamiento de cualquier cambio relevante en la situación del titular que pueda afectar a la validez de la tarjeta. En particular, el titular deberá comunicar:

5. Cambio de domicilio a otro municipio (lo que implicará la baja de la tarjeta en este Ayuntamiento para que solicite una nueva en el municipio de destino).

6. Cualquier modificación en su estado de salud o condición que suponga la pérdida sobrevenida de los requisitos que dieron derecho a la tarjeta.

7.Cambio de matrícula del vehículo en caso de que la tarjeta tuviera matrícula asignada (tarjetas de transporte colectivo).

8.Fallecimiento del titular: en este caso, sus familiares o representantes deberán devolver la tarjeta al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible.

9.Renovación y devolución: Solicitar la renovación de la tarjeta en los plazos establecidos si desea seguir disfrutando de sus derechos. En caso de caducidad de la tarjeta sin que haya sido renovada, el titular deberá dejar de utilizarla desde el día siguiente a su fecha de expiración (salvo lo previsto en el artículo 6.2 para renovaciones en los 90 días posteriores). Igualmente, el titular está obligado a devolver la tarjeta al Ayuntamiento cuando esta haya sido revocada o anulada por el órgano competente, o cuando haya obtenido una nueva tarjeta por renovación o cambio de municipio.

10.Respeto a las normas de tráfico: Aunque la tarjeta confiere ciertas ventajas, el titular debe respetar las normas generales de circulación y estacionamiento. Debe colaborar con los agentes de la autoridad para evitar problemas de tráfico al ejercer los derechos de tarjeta

En general, el titular de la tarjeta debe actuar de buena fe y hacer un uso responsable y solidario de los derechos que se le otorgan, teniendo presente que el abuso individual puede perjudicar la imagen y las ventajas concedidas a todo el colectivo de personas con movilidad reducida.

### **Artículo 11. Prohibiciones de uso.**

Queda terminantemente prohibido a los titulares de tarjetas de estacionamiento, o a los conductores de vehículos que las utilicen, incurrir en las siguientes conductas:

1.Estacionar incumpliendo las normas básicas de seguridad o tráfico: Colocar o dejar el vehículo, aunque exhiba tarjeta, de forma que entorpezca gravemente la circulación de vehículos o peatones. En particular, no se podrá estacionar utilizando la tarjeta en: pasos de peatones, aceras, entradas o salidas de vados, espacios que reduzcan carriles de circulación, zonas señalizadas como prohibido parar/estacionar, plazas reservadas a servicios de emergencia o seguridad, ni en ningún lugar que suponga un peligro u obstáculo, conforme ya se establece en el artículo 8.5.

2.Ceder el uso de la tarjeta a terceros: Prestar, alquilar o de cualquier forma entregar la tarjeta personal a otra persona que no sea el titular, para que esta la use en su vehículo. La tarjeta es personal e intransferible; su cesión a terceros para obtener beneficios indebidos constituye una infracción grave.

3.Utilizar la tarjeta sin que el titular viaje en el vehículo: Hacer uso de las prerrogativas de estacionamiento con la tarjeta cuando la persona con movilidad reducida titular no se encuentra físicamente dentro del vehículo.





4. Usar la tarjeta en una plaza reservada personalizada sin el titular: Estacionar un vehículo en una plaza reservada nominalmente para una persona concreta (junto a su domicilio o trabajo) utilizando la tarjeta de esa persona pero sin que dicha persona esté llegando o saliendo en ese momento. En otras palabras, incluso los familiares o conductores autorizados no pueden ocupar la plaza reservada de una persona con tarjeta si no la están transportando en ese instante.

5. Fotocopiar, duplicar, manipular o falsificar la tarjeta: Está prohibido exhibir una copia de la tarjeta original, así como cualquier tarjeta que haya sido alterada en sus datos, o que resulte claramente falsificada. También se prohíbe usar una tarjeta que presente tachaduras o manipulaciones intencionales para modificar su información.

6. Usar una tarjeta revocada, anulada o caducada: Continuar utilizando una tarjeta que haya sido revocada (por sanción o decisión administrativa) o anulada, o cuya fecha de vigencia haya expirado, está prohibido. En particular, si una tarjeta ha caducado y no está en período de prórroga válido, no debe emplearse para obtener ningún privilegio.

7. No devolver la tarjeta cuando sea exigible: Negarse injustificadamente a entregar la tarjeta de estacionamiento cuando el Ayuntamiento lo requiera, supondrá una infracción. Igualmente, no comunicar el fallecimiento del titular y mantener la tarjeta en uso por familiares es una falta grave.

8. Permitir el uso indebido por terceros: El titular no puede alegar desconocimiento si permite que familiares u otras personas usen su tarjeta sin acompañarle. La negligencia o falta de custodia de la tarjeta que facilite su uso fraudulento por terceros hará al titular corresponsable de la infracción.

9. Estacionar en plazas no autorizadas: Aunque la tarjeta permite estacionar en muchas zonas, se prohíbe expresamente utilizarla para aparcar en espacios reservados a otros servicios o vehículos específicos para los cuales no esté autorizada.

En cualquiera de los supuestos anteriores de uso prohibido, los agentes de la Policía Local están facultados para denunciar la infracción y, si el vehículo estuviera indebidamente estacionado, retirarlo con grúa al depósito municipal, de conformidad con la normativa de tráfico aplicable. Asimismo, los agentes deberán de retirar cautelarmente la tarjeta in situ si aprecian un uso fraudulento evidente, para evitar que continúe el uso ilícito mientras se tramitan las actuaciones sancionadoras.

## **Artículo 12. Reserva de plaza de estacionamiento junto a domicilio o lugar de trabajo.**

1. De conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica de accesibilidad, el titular de una tarjeta de estacionamiento tiene derecho a solicitar la reserva de una plaza de aparcamiento en la vía pública, cercana a su domicilio y/o a su centro de trabajo, para facilitarle el estacionamiento de su vehículo. Esta reserva se concederá en las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza y demás normativa, y su aprobación corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.

2. Procedimiento de solicitud: El interesado deberá presentar una solicitud específica de reserva de espacio aportando:

- a. Copia de su tarjeta de estacionamiento en vigor.
- b. Una declaración responsable de que no dispone de plaza de aparcamiento privada en dicho lugar.
- c. En caso de solicitar reserva junto al centro de trabajo: documento acreditativo de la relación laboral o profesional entre el solicitante y ese centro.

El Ayuntamiento estudiará la viabilidad técnica de la reserva y podrá recabar informes de la Policía Local u otros departamentos antes de resolver.





3.Reserva junto a centro de trabajo - Obligación del empleador: Cuando la solicitud sea para reservar plaza cerca del lugar de trabajo del titular, el empleador estará obligado a habilitar en ese interior una plaza accesible reservada para dicho trabajador con movilidad reducida. Solo en caso de que los servicios municipales estimen inviable dicha reserva, se podrá proceder a establecer la reserva en la vía pública exterior.

4.Reserva junto a domicilio:

a.El Ayuntamiento podrá conceder una reserva de estacionamiento en la vía pública próxima al domicilio del titular de la tarjeta cuando resulte necesario para garantizar un itinerario peatonal accesible y seguro entre el estacionamiento y la vivienda, dicha circunstancia deberá acreditarse con el empadronamiento que se comprobara de oficio.

b.La mera existencia de una plaza de garaje, individual o comunitaria, no determinará automáticamente la denegación de la reserva en vía pública, siempre que dicho garaje no disponga de un itinerario peatonal accesible hasta la vivienda, conforme a la normativa de accesibilidad aplicable.

c.Cuando el solicitante disponga de plaza de garaje en su edificio o conjunto residencial, el Ayuntamiento instará con carácter previo a que la comunidad de propietarios adopte las medidas de accesibilidad necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, siempre que dichas obras sean legalmente exigibles.

d. La reserva de estacionamiento en vía pública solo se concederá cuando:

i.Se acredite que la comunidad de propietarios ha ejecutado las obras de accesibilidad exigibles, y aun así el itinerario resulte inviable o insuficiente.

ii. Exista imposibilidad técnica debidamente acreditada.

iii.Las obras necesarias resulten desproporcionadas económicamente, conforme a la legislación vigente.

e.Las circunstancias previstas en el apartado anterior deberán quedar debidamente justificadas mediante informe técnico municipal, que evaluará la viabilidad del itinerario accesible, la adecuación del garaje y, en su caso, la concurrencia de imposibilidad técnica o desproporción.

f.En ningún caso se concederá más de una plaza reservada por domicilio, aun cuando residan en el mismo varios titulares de tarjeta, salvo supuestos excepcionales debidamente motivados, atendiendo a la intensidad de la discapacidad, dependencia funcional o concurrencia de circunstancias sociales singulares.

g.Las reservas concedidas en estos supuestos tendrán carácter revisable, pudiendo ser modificadas o retiradas si desaparecen las circunstancias que las motivaron o si, con posterioridad, se ejecutan las obras de accesibilidad necesarias en el inmueble.

5.Carácter de la reserva: La plaza reservada concedida se señalará verticalmente con la señal SIA (Símbolo Internacional de Accesibilidad) y, si procede, con un rótulo identificativo para indicar el carácter personalizado de la reserva.

6.Condiciones técnicas: Las especificaciones de diseño, medidas y trazado de las plazas reservadas cumplirán lo establecido en la normativa vigente de accesibilidad. En particular, las reservas junto a domicilio o trabajo deberán ubicarse en lugares que garanticen la seguridad y la accesibilidad.

7. Uso de la reserva: La plaza reservada junto a domicilio o trabajo está destinada primariamente al vehículo del titular beneficiario. Este deberá estacionar dentro de las marcas delimitadas y exhibir su tarjeta en el vehículo.





8.Retirada o modificación de la reserva: El Ayuntamiento, de oficio o a instancia motivada, se reserva la facultad de suprimir la reserva, trasladarla de lugar o modificar sus condiciones si se constata que no es utilizada o resulta contraria al buen desenvolvimiento del tráfico urbano. En tal caso, dicha modificación se notificará al interesado. La anterior concesión de la reserva no se considerará que haya generado derechos adquiridos permanentes a favor del particular, por lo que el Ayuntamiento podrá proceder a su modificación o retirada por razones justificadas de interés general, sin obligación de indemnización. En todo caso, se suprimirá cuando la persona interesada no se encuentre empadronada.

9.Vigencia de la reserva: La autorización de reserva de espacio estará ligada a la vigencia de la tarjeta del beneficiario. Si la tarjeta caduca y no es renovada, o es revocada, la reserva perderá su efecto automáticamente, procediendo el Ayuntamiento a retirar la señalización especial. De igual modo, si el beneficiario se traslada de domicilio o centro de trabajo, la reserva quedará sin efecto en la ubicación original. Periódicamente, el Ayuntamiento podrá requerir al beneficiario que acredite que mantiene la tarjeta en vigor y las condiciones que dieron lugar a la reserva, a fin de actualizar el registro de reservas activas.

10.Tarjeta de otro municipio para reserva en San Martín: En caso de que el solicitante de reserva trabaje en San Martín de Valdeiglesias pero posea una tarjeta de estacionamiento expedida en otro municipio de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento comprobará la validez de dicha tarjeta consultando el Registro Unificado autonómico antes de conceder la reserva.

### **Artículo 13. Plazas de aparcamiento reservadas de uso general.**

1.Los espacios públicos de estacionamiento en el municipio deberán contar con un número mínimo de plazas reservadas para su uso por personas con tarjeta de estacionamiento. En concreto, en los principales centros de actividad (zonas con gran afluencia por motivos administrativos, comerciales, sanitarios, de ocio, etc.), se reservará al menos una (1) plaza accesible por cada cuarenta (40) plazas de aparcamiento ordinarias, o fracción. Este cómputo no incluye las reservas personalizadas por domicilio o trabajo ni las plazas de aparcamiento privadas. Las plazas reservadas deberán cumplir las dimensiones y características técnicas reglamentarias, y estarán debidamente señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad.

2.El Ayuntamiento determinará, mediante acuerdo o plan de movilidad, cuáles son las zonas del núcleo urbano que se consideran “principales centros de actividad” a efectos del apartado anterior. No obstante, en términos generales se asegurará dicha proporción mínima de 1/40 en áreas céntricas y en las proximidades de edificios públicos, centros de salud, parques, instalaciones deportivas, culturales, educativas, oficinas de atención al ciudadano, y otros puntos de atracción de público donde se estime necesaria la presencia de estacionamientos reservados para personas con movilidad reducida.

3. Además de lo anterior, el Ayuntamiento, de oficio o a solicitud de particulares o instituciones, podrá establecer reservas de estacionamiento de carácter general con limitación horaria para vehículos de personas con movilidad reducida en aquellos lugares específicos donde, por sus singulares características, se considere necesario facilitar una rotación de vehículos adaptados. Las condiciones de uso se señalarán en cada caso en la señalización vertical correspondiente.

4.Las plazas de estacionamiento reservadas de uso general para PMR podrán ser utilizadas por cualquier vehículo que exhiba una tarjeta de estacionamiento en vigor, independientemente del municipio que la haya expedido. Ningún vehículo sin tarjeta válida podrá estacionar en dichas plazas, salvo autorización expresa en casos puntuales. La Policía Local vigilará estas plazas para asegurar que no sean ocupadas ilegalmente.

### **Artículo 14. Registro y protección de datos.**





1. El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, a través del departamento que corresponda, inscribirá en el Registro de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad de Madrid todas las resoluciones de concesión, denegación, renovación o revocación de tarjetas que dicte, así como las incidencias relativas a tarjetas retiradas, sustraídas, perdidas, etc., y las sanciones impuestas en esta materia. De esta forma se asegura la coordinación con el resto de Ayuntamientos de la Comunidad y se evita la existencia de duplicados o usos fraudulentos en distintos municipios.
2. Los datos de carácter personal de los solicitantes y titulares de tarjetas serán tratados conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Dichos datos solo se utilizarán para las finalidades propias de gestión de la tarjeta de estacionamiento y control de su uso, y podrán ser comunicados a otras Administraciones públicas únicamente en los supuestos legalmente previstos. El interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y demás que le reconozca la legislación de protección de datos ante el Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento llevará también un registro interno actualizado de las reservas de estacionamiento concedidas en vía pública (indicando ubicación, titular beneficiario, vigencia, etc.), para gestionar adecuadamente la ocupación del espacio público y la renovación o control periódico de dichas reservas.

#### **Artículo 15. Vigilancia.**

1. La vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza corresponderá a la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias y a los agentes de la autoridad con competencia en ordenación del tráfico y estacionamiento en este municipio. Los agentes podrán verificar en cualquier momento la correcta utilización de las tarjetas de estacionamiento exhibidas en vehículos estacionados en plazas reservadas o haciendo uso de prerrogativas de tarjeta. En caso de detectar un posible uso indebido o fraudulento, deberán retirar cautelarmente la tarjeta en el acto e iniciar las diligencias correspondientes.

Los hechos u omisiones que supongan un incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y de las condiciones de uso de las tarjetas, serán considerados infracciones administrativas en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, o en materia de derechos de personas con discapacidad, según corresponda, y darán lugar a la instrucción del oportuno procedimiento sancionador. En todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se aplicará el régimen general de infracciones y sanciones de la Ley sobre Tráfico y Seguridad.

#### **Artículo 16. Clasificación de infracciones**

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la entidad del incumplimiento, intencionalidad, perjuicio causado, riesgo generado y reiteración.

#### **Artículo 17. Infracciones leves**

Constituyen infracciones leves:

1. Exhibición defectuosa: no colocar la tarjeta en lugar visible cuando se esté haciendo uso de derechos asociados, siempre que el titular se encuentre efectivamente en el vehículo y la tarjeta sea válida.
2. Deterioro por falta de diligencia: mantener la tarjeta en estado que dificulte su lectura, cuando no exista manipulación fraudulenta.
3. Omisión de comunicación de incidencias: no comunicar al Ayuntamiento, en plazo razonable, la pérdida, sustracción o deterioro grave, cuando no se haya utilizado la tarjeta indebidamente.
4. Incumplimientos formales: no aportar en plazo documentación requerida en procedimiento de renovación o actualización, cuando no haya mediado uso indebido.





5. Uso de la tarjeta fuera de supuesto habilitante por error no fraudulento: estacionar usando la tarjeta en zona donde no procede conforme a señalización específica municipal, sin obstaculizar ni obtener un beneficio relevante y sin intencionalidad apreciable o hechos similares.

6. Uso en plaza reservada vinculada a número de tarjeta sin cumplir la vinculación: estacionar en una plaza “vinculada” cuando el vehículo no está transportando al titular de esa tarjeta vinculada, o cuando la tarjeta exhibida no es la vinculada a esa reserva.

### **Artículo 18. Infracciones graves**

Constituyen infracciones graves:

1. Uso sin presencia del titular: utilizar la tarjeta cuando la persona titular no viaja en el vehículo.

2. Cesión o préstamo: ceder, prestar, permitir el uso o facilitar la tarjeta a terceros, aunque sea ocasionalmente.

3. Uso de copia: utilizar fotocopia, reproducción, escaneo, imagen en móvil o duplicado no oficial en sustitución del original.

4. Uso de tarjeta caducada o anulada: emplear una tarjeta con vigencia expirada o respecto de la cual conste anulación/suspensión, sin perjuicio de que pueda apreciarse muy grave si concurre intencionalidad o reiteración.

5. Ocultación o falta de devolución: no devolver la tarjeta al Ayuntamiento cuando exista requerimiento expreso o cuando proceda.

6. Declaraciones inexactas relevantes en la solicitud/renovación/reserva: aportar datos falsos o inexactos que no constituyan falsificación documental, cuando sean determinantes para la concesión de reserva o ventajas.

7. Incumplimiento de condiciones de la reserva: utilizar la plaza vinculada de forma contraria a su finalidad.

8. Resistencia pasiva a la inspección: negativa injustificada a identificarse o a exhibir la tarjeta a requerimiento de la autoridad, sin llegar a conductas de obstrucción grave.

### **Artículo 19. Infracciones muy graves**

Constituyen infracciones muy graves:

1. Falsificación o manipulación: alterar, manipular, modificar o falsificar la tarjeta o utilizar una tarjeta falsificada/manipulada.

2. Uso de tarjeta sustraída o de persona fallecida con conocimiento de tal circunstancia.

3. Obtención fraudulenta: conseguir la tarjeta o una reserva vinculada mediante documentación falsificada o mediante un artificio fraudulento, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

4. Comercialización: vender, alquilar, intercambiar o lucrarse mediante la cesión de tarjetas o el “alquiler” de su uso.

5. Obstrucción grave a la inspección: impedir activamente la actuación inspectora o de control, sin perjuicio de otras responsabilidades.

6. Uso reiterado y sistemático: utilización continuada de la tarjeta sin titular o en reserva vinculada de forma habitual, con perjuicio acreditado.





7. Duplicidad o pluralidad indebida: mantener o utilizar más de una tarjeta en vigor para un mismo titular fuera de los supuestos legalmente previstos.

8. Reincidencia cualificada: comisión de:

o Dos infracciones graves en el plazo de 24 meses.

o Tres infracciones graves en 36 meses.

### **Artículo 20. Reincidencia**

1. Se entenderá por reincidencia la comisión de una infracción de la misma naturaleza cuando exista resolución administrativa firme por infracción anterior dentro del plazo que establezca esta Ordenanza.

2. La reincidencia operará como criterio de agravación y como supuesto específico de muy grave cuando así se tipifique.

### **Artículo 21. Medidas cautelares**

Cuando se aprecien indicios racionales de uso fraudulento, la Policía Local deberá de retener cautelarmente la tarjeta y remitirla al órgano instructor, sin perjuicio de la adopción de otras medidas legalmente procedentes (incluida la retirada del vehículo si procede conforme a la normativa de tráfico).

### **Artículo 22. Concurrencia con infracciones de tráfico**

1. La ocupación de plazas PMR o el estacionamiento indebido constituye, en su caso, infracción de tráfico y se sancionará conforme al RDL 6/2015 y normativa de desarrollo, sin perjuicio de las medidas accesorias sobre la tarjeta previstas en esta Ordenanza.

2. El uso indebido administrativo de la tarjeta (cesión, falsificación, etc.) será sancionable con arreglo a esta Ordenanza y, cuando proceda, se dará traslado a otras autoridades competentes.

### **Artículo 23. Sanciones aplicables**

1. Sanciones económicas por infracciones de esta Ordenanza

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con multa dentro de los siguientes límites máximos:

- Leves: de 100 hasta 750 €.
- Graves: de 751 hasta 1.500 €.
- Muy graves: de 1.501 hasta 3.000 €.

2. En caso de concurso de infracciones, se aplicará solo la infracción más grave, sin perjuicio de las medidas accesorias y, cuando proceda, de la sanción de tráfico.

2. Sanciones accesorias sobre la tarjeta

Además, podrán imponerse las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal del derecho de uso de la tarjeta:

- Por infracción grave, 12 meses.
- Por infracción muy grave, revocación y retirada definitiva de la tarjeta.

3. Revocación o modificación de la reserva de plaza vinculada

1. Cualquier infracción grave o muy grave vinculada al uso de una plaza reservada vinculada al número de tarjeta podrá llevar aparejada:

- Revocación de la reserva (retirada de señalización específica).





-Suspensión temporal de la reserva, manteniendo la plaza como PMR genérica.

2. También podrá revocarse la reserva cuando se compruebe falsedad o inexactitud relevante en la solicitud.

#### 4. Medidas cautelares inmediatas

1. Cuando existan indicios racionales de fraude o uso indebido, la Policía Local deberá:

- Incautar cautelarmente la tarjeta.
- Inmovilizar y retirar el vehículo si procede conforme a la normativa de tráfico.
- Precintar el uso de la reserva vinculada hasta resolución del expediente.

2. Estas medidas cautelares se adoptarán por el tiempo imprescindible y serán confirmadas, modificadas o levantadas por el órgano instructor.

#### 5. Criterios de graduación

Para fijar la cuantía de la multa y la duración de la suspensión/retirada se valorarán, motivadamente:

- Intencionalidad o negligencia.
- Perjuicio a terceros (especialmente a PMR).
- Beneficio obtenido.
- Reincidencia.
- Duración/ reiteración del uso indebido.
- Colaboración con la inspección.

#### 6. Concurrencia con sanciones de tráfico

1. Cuando los hechos constituyan infracción de tráfico, se sancionarán conforme a la Ley de Tráfico

#### 7. Reposición de daños y gastos

1. Las sanciones serán compatibles con la exigencia de:

- Reposición de la legalidad.
- Indemnización de daños al dominio público (señales, pintura vial, , etc.), conforme a la normativa general patrimonial aplicable.

2. Los gastos de retirada y depósito del vehículo (grúa/depósito) serán a cargo del responsable cuando procedan conforme a la normativa de tráfico.

#### 8. Procedimiento sancionador y órgano competente

1. El procedimiento se tramitará conforme a la normativa general del procedimiento administrativo sancionador, garantizando audiencia, prueba y motivación.

2. La competencia para imponer sanciones corresponderá al órgano municipal que se determine (Alcaldía o concejalía delegada), sin perjuicio de las competencias del Pleno para la aprobación/modificación de la Ordenanza.

### **Disposición Adicional Única. Reconocimiento de tarjetas de otros ámbitos.**

De conformidad con la normativa estatal y europea, las personas titulares de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida emitida por otras administraciones disfrutarán en este término municipal de los mismos derechos reconocidos por la presente Ordenanza a las tarjetas expedidas por este Ayuntamiento. En particular, las tarjetas





Ayuntamiento de  
San Martín de Valdeiglesias

expedidas en cualquier otro municipio español, en Comunidades Autónomas distintas o en otros Estados miembros de la Unión Europea (incluyendo el modelo de Tarjeta de Estacionamiento Europeo para Personas con Discapacidad), serán válidas en San Martín de Valdeiglesias, siempre que se hallen en vigor y cumplan el modelo oficial. Los agentes de la autoridad podrán comprobar su autenticidad y vigencia, y en caso de dudas razonables, podrán tratarlas cautelarmente como no válidas hasta verificar su legitimidad.

### **Disposición Derogatoria Única.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza. En particular, a la entrada en vigor de esta norma, quedará derogada la anterior Ordenanza Municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida (y sus disposiciones concordantes) vigente hasta la fecha, así como cualquier regulación local previa en materia de reservas de aparcamiento para personas con movilidad reducida que contradiga lo aquí establecido.

### **Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas por el Ayuntamiento Pleno. Se ordena su difusión para general conocimiento, especialmente entre los colectivos de personas con movilidad reducida y los agentes encargados de su aplicación.

Ordenanza modificada por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de marzo de 2026 y publicado en el BOCM nº 129 de 2 de junio de 2026.

